



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°200 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 MAR 2024

VISTOS: Informe N°202- 2024/GRP-402000-402100 de fecha 22 de marzo del 2024, proveído de fecha 21 de marzo del 2024 inserto en el Informe N°269-2024/GRP-402420 de fecha 21 de marzo de 2024, Informe N°765- 2024/GRP-402420 de fecha 12 de marzo 2024, Contrato N°029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de octubre de 2023, Contrato N°33-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 16 de noviembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, la Entidad y el **CONSORCIO EJECUTOR YJ**, Suscriben el susciben el **Contrato N°33-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 14,263,639.90 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES);

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, la Entidad y el **CONSORCIO PIURA** susciben el **Contrato N°029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 802,329.75 (Ochocientos Dos Mil Trescientos Veintinueve con 75/100 soles);

Que, a través del **Informe N°765-2023/GRP-402420 de fecha 12 de marzo de 2024**, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, informa que con fecha 24 de febrero de 2024 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01, donde se reunieron por **parte de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba** El Arq. Carlos Alberto Chacón López Director de Infraestructura, Ing. Marcos Daniel Flores Quinde sub Director de la División de Obras, **Por el Contratista** el Sr. Frey Guzmán Melendres Campos, Ing. Oscar Guerrero Ruiz Residente de obra, **Por la Supervisión de Obra** el Sr. Jhon Alex Quinde Contreras, Ing. Darwin E. Baique Quevedo Supervisor de Obra, estableciendo que con fecha 25 de febrero de 2024, se da inicio a la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01, y arribando a los siguientes acuerdos :

- Las precipitaciones de lluvias intensas se ha desencadenado el desprendimiento de masa (derrumbes y/o huaycos en la Vía Nacional PE-02A Canchaque Huancabamba, a la altura inundando de las fosas excavas) área de ambos estribos, afectando el plan de desvió ejecutado por la empresa Contratista CONSORCIO EJECUTOR Y J.
- Asimismo, se ha interrumpido completamente la transitabilidad vehicular y peatonal de la vía carrozable, hecho que motiva a la paralización de la ejecución de la obra, dado que no se puede continuar con los trabajos programados y en ese escenario se genera el derecho a una ampliación de plazo justificado. Porque se estaría por que se estaría afectando la Ruta Critica Programa de Ejecución de Obra.
- Por lo que se tomó como acuerdo final aceptar la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 desde el 25 de febrero de 2024**, hasta la culminación de dicho evento.
- La Suspensión no generará el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°200 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 MAR 2024

- Las partes acuerdan que culminado el evento que origino las suspensión del plazo de ejecución de obra, la entidad comunicara sobre las condiciones para el reinicio del plazo de ejecución de obra y solicitara al contratista y a la Supervisión, procedan a realizar las acciones pertinentes para el reinicio del plazo de ejecución de obra, teniendo presente el plazo contractual de ejecución de obra faltante a la fecha de la suspensión se correrá desde la fecha de reinicio en la misma cantidad de días suspendido.

Que, mediante **Informe N°269-2024/GRP-402420, de fecha 21 de marzo de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Solicita la Suspensión de Plazo N°01 de Ejecución de Obra y supervisión de Obra denominada : **"CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, a **partir del 25 de febrero de 2024**, sin que esto suponga mayores costos y/o gastos generales a reconocer a favor al CONTRATISTA, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión.

- La suspensión de Plazo, está supeditada al periodo lluvioso que acontece en la zona en la cual se ejecuta la Obra.
- En mérito de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 178. Suspensión del Plazo de Ejecución en su numeral 178.1., también se SUSPENDE EL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los q sean necesarios para viabilizar la suspensión.
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su "Artículo 178. Suspensión del Plazo de Ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la Obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros);

Que, mediante proveído de fecha 21 de marzo del 2024, inserto en el Informe N°269-2024/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo

Que, mediante **Informe N°202- 2024/GRP-402000-402100, de fecha 22 de marzo del 2024**, OPINA de acuerdo a los informes técnicos presentado por las áreas pertinentes y conforme a los considerandos del presente Informe Legal, PROCEDENTE emitir el acto administrativo de aprobación Suspensión de Plazo N°01 de Ejecución de Obra denominada : **"CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, a **partir del 25 de febrero de 2024**. Que, el reinicio de los trabajos, está sujeta a la culminación de la causal que origina la suspensión del plazo de ejecución de la obra (precipitaciones pluviales), para lo cual las partes se reunirán para acordar las condiciones del reinicio de la misma, debiendo previamente el Residente y el Inspector apersonarse a la zona para evaluar si las condiciones climatológicas son favorables para el reinicio de la obra;

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF en sus numerales 7 y 8, establece: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **200** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **26 MAR 2024**

del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Asimismo, el artículo 178 del citado cuerpo normativo, señala: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;”

Asimismo y consideración a lo estipulado, en el artículo N°74° el Numeral 74.1) del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias que a su letra dice: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión de la Obra”, comunicando de ello a la Supervisión y a la Entidad;

Que tras evaluar los actuados, se aprecia que se cuenta con las conformidades, del sub Director tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades, Sub Director de División de Obras y director Sub Regional de Infraestructura, y habiéndose suscrito el acta de constatación (donde se ha podido visualizar el estado situacional de la obra), Asimismo, se deberá contar con la documentación que sustente la Suspensión y anotaciones en el cuaderno de obra, suspensión que fuera motivada por las fuertes precipitaciones que se están dando en el distrito y provincia de Huancabamba, quedando establecido que dicha suspensión es desde el día 09 de febrero de 2024, hasta la culminación de la causal (precipitaciones pluviales);

Que, así mismo es necesario precisar, que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), al marco legal vigente y los informes técnicos como **Informe N°269-2024/GRP-402420, de fecha 21 de marzo de 2024, Informe N°765-2023/GRP-402420 de fecha 12 marzo de 2024, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01 de fecha 24 de febrero de 2024**, los cuales se presumen han sido elaborados de manera funcionalmente responsables y con estricto apego a la legalidad, conforme a lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperiosa recordar el nivel de especialidad de en la materia de contratación de servicios y Obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura póngase - contando para ello con las dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales; lo que incrementa el grado de confianza debida que se le asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° - 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N° 377-2019- EF, normas Ampliatorias, y



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **200** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **26 MAR 2024**

Supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada la Suspensión de Plazo N°01 de la Ejecución de obra y Supervisión de la Obra denominada: **“CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, desde el día 25 de febrero de 2024 hasta la culminación de la causal (precipitaciones pluviales).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE que, la Supervisión de la obra, la Residencia de obra, constituirán a la obra antes mencionada, para verificar si las condiciones que generan la presente suspensión, se mantienen o finalizan; este acto se hará aproximadamente cada 15 días calendarios (mediados y fines de mes); con la finalidad de decidir si continúa o se levanta la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. FREY GUZMAN MELENDRES CAMPOS- REPRESENTANTE COMUN - DEL CONSORCIO EJECUTOR YJ en calidad de Contratista Ejecutor con domicilio ubicado en Jirón Libertad N°632-CHULUCANAS-MORROPÓN -PIURA, CON CORREO ELECTRONICO consorcioejecutoryj1@gmail.com; y al Sr. JHON ALEX QUINDE CONTRERAS- Representante Común del Consorcio Piura, en calidad de supervisor de Obra mencionada en su domicilio : Calle Micaela Bastidas N°0235 Centro de Chulucanas Referencia a Espalda del Colegio la Unidad, Chulucanas- Morropón – Piura. con correo electrónico: ingealexquinde@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional